

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, a los seis (6) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 01**

**INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°:** 19012017005, adelantada por el siniestro marítimo por contaminación marina.

**PARTES Y/O INVESTIGADOS:** Oleoducto Central S.A. – OCENSA, capitán de la nave ANNE de bandera francesa, armador de la nave ANNE de bandera francesa, Naves S.A.S., agente marítimo de la nave ANNE de bandera francesa, Coltugs S.A.S. (Hoy Ultratug Colombia S.A.S.), Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVEGAR, Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y otros.

**AUTO:** Del 5 de enero de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas, mediante el cual se fijó fecha y hora para celebrar la segunda audiencia dentro de la referida investigación jurisdiccional, que tiene por objeto rendir y dar traslado a los investigados, partes y a sus apoderados, el dictamen pericial que presentó el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo en navegación, oceanografía, buceo y salvamento y contaminación Categoría “A”, presentó el dictamen pericial visto a folios 914 a 939 y folios 955 a 985 del expediente, visto a folios 991 y 992 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 6 de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.



**TK IYARIT HAILYN MARIN RICO**

Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 6 de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.



**TK IYARIT HAILYN MARIN RICO**

Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 5 de enero de 2026

Referencia: 19012017005

Investigación: Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

El señor Capitán de Puerto de Coveñas con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta que el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo en navegación, oceanografía, buceo y salvamento y contaminación Categoría "A", presentó el dictamen pericial visto a folios 914 a 939 y a folios 955 a 985 del expediente, que se ordenó en el auto de apertura de investigación del 22 de octubre de 2017, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la segunda audiencia que tiene por objeto rendir y dar traslado del citado dictamen pericial a los investigados y demás partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.2.1.8 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, quienes podrán pedir aclaraciones o formular objeciones que se tramitarán allí mismo.

Para efectos de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 34 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los artículos 7.2.1.10. y 7.2.1.11 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, señálese a costa de los sujetos procesales, los honorarios del señor Álvaro Duarte Méndez, perito marítimo en navegación, oceanografía, buceo y salvamento y contaminación Categoría "A", los cuales se fijan en **VEINTIÚN (21) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.769.005)**, que deberán ser pagados a prorrata por las partes que conforman la investigación, así:

1. OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA
2. CAPITÁN DE LA NAVE ANNE DE BANDERA FRANCESA
3. ARMADOR DE LA NAVE ANNE DE BANDERA FRANCESA
4. NAVES S.A.S., AGENTE MARÍTIMO DE LA NAVE ANNE DE BANDERA FRANCESA
5. COLTUGS S.A.S. (HOY ULTRATUG COLOMBIA S.A.S.)
6. ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y AFINES DEL MUNICIPIO DE TOLÚ – SERVINAVEGAR
7. ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS DE LA PLAYA DE TOLÚ

Para efectos de establecer los citados honorarios, este despacho tuvo en cuenta los criterios de la complejidad del proceso, el tiempo razonable que requiere la realización de la labor, la calidad de la experticia, la especialidad y categoría del perito, las Unidades de Arqueo Bruto (UAB) de la nave o artefacto naval objeto del peritaje, los requerimientos técnicos y científicos propios del cargo, los precedentes relacionados con la fijación de honorarios de peritos marítimos en investigaciones por siniestros marítimos debidamente ejecutoriadas, que versen sobre hechos similares o análogos, los gastos relacionados con viajes, viáticos, transportes, servicios especiales de fotografías, copiado, videos, informes y comunicaciones, de los cuales se deberá adjuntar el correspondiente soporte y todos los demás gastos directamente relacionados con el peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.1.11 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

Al escrito de objeciones deberá acompañarse el recibo de pago de los honorarios del mencionado perito marítimo, so pena de aquel se tenga por no presentado. No se oirá al sujeto procesal que no haya pagado los honorarios respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 ibídem.

Es de anotar, que la segunda audiencia se adelantará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de las consideraciones expuestas el Capitán de Puerto de Santa Marta,

## RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** el día **22 de enero de 2026 a las 09:30 a.m.** para celebrar la segunda audiencia dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo N° 19012017005, que tiene por objeto rendir y dar traslado a los investigados y demás partes, del dictamen pericial que presentó el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo, que obra a folios 914 a 939 y a folios 955 a 985 del expediente, la cual se realizará por medios tecnológicos a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados y sujetos procesales que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** a costa de los señores OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, CAPITÁN DE LA NAVE ANNE DE BANDERA FRANCESA, ARMADOR DE LA NAVE ANNE DE BANDERA FRANCESA, NAVES S.A.S., AGENTE MARÍTIMO DE LA NAVE ANNE DE BANDERA FRANCESA, COLTUGS S.A.S. (HOY ULTRATUG COLOMBIA S.A.S.), ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y AFINES DEL MUNICIPIO DE TOLÚ – SERVINAVEGAR y ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS DE LA PLAYA DE TOLÚ, el pago de los honorarios del señor Álvaro Duarte Méndez, perito marítimo en navegación, oceanografía, buceo y salvamento y contaminación Categoría “A”, los cuales se fijan en **VEINTIÚN (21) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.769.005)**, que deberán ser pagados a prorrata por las partes que conforman la investigación de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: INSTAR** a los sujetos procesales a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, al correo [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todos los demás intervenientes procesales. Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas